

2. Zona del litoral mediterráneo y de Baleares, para estudio de la evolución de especies pelágicas y marisqueras.

c) Aguas bajo la soberanía o jurisdicción de un país tercero con el que la Comunidad haya celebrado o negociado acuerdos de pesca, así como las aguas adyacentes a los territorios de los Estados miembros de la CEE, en los que ninguna disposición de la normativa comunitaria de pesca sea aplicable.

Tercero.—Las ayudas económicas previstas en el artículo 31 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, podrán alcanzar hasta un 40 por 100 de los costes, si el proyecto es cofinanciado por la Comisión de las Comunidades Europeas, o de un 20 por 100, si es financiado únicamente con ayudas nacionales.

Estas ayudas se concederán prioritariamente a los proyectos organizados por armadores entre sí, o de armadores con industrias de transformación o comercialización que se asocien con vistas a la realización de las campañas.

La cuantía de la ayuda nacional estará condicionada en todo momento a la existencia de crédito en las partidas correspondientes de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, dentro del plan cuatrienal de inversiones previsto.

Cuarto.—Los armadores o grupo de armadores asociados que deseen acogerse a las ayudas previstas para este tipo de acciones, deberán redactar la solicitud conforme al modelo que se publica como anejo a la presente Orden y ser dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, número 57, 28006 Madrid.

Las solicitudes de ayudas para las campañas de pesca experimental cuyo inicio se prevea en el año en curso, se presentarán antes del 31 de mayo de 1987. Las campañas cuyo inicio se prevea con posterioridad, podrán presentar solicitud de ayuda antes del 31 de diciembre de 1987.

Todos aquellos que deseen optar a la ayuda prevista por el Reglamento (CEE) 4028/1986, para campañas de pesca experimental, deberán acompañar a la solicitud mencionada en el apartado anterior, las informaciones previstas en el formulario que al efecto se facilitará en el Secretaría General de Pesca Marítima.

Quinto.—Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad que solicita la ayuda con poder bastante que acredite la representación o justificante de la licencia fiscal si se tratara de un empresario individual.

2. Memoria explicativa y pormenorizada que contenga la siguiente información:

Fecha de realización de la campaña y justificación de época elegida.

Zona y duración de la campaña con indicación de los días de caladero previsto.

Estimación de los recursos potenciales en la zona donde se realizará la campaña e indicación de las especies que pueden ser capturadas.

Plan de pesca, con indicación de las fechas aproximadas de salidas y entradas de los buques participantes en la zona a prospeccionar, así como si este plan se va a ejecutar en una o varias campañas sucesivas.

Plan previsto de comercialización de las capturas, así como en su caso, estudios de mercado realizados.

Características de los buques que han de participar en la campaña, indicando también capacidad de bodega y tanques, potencia de motor, consumos (carburantes/lubricantes); así como en su caso, descripción de los trabajos efectuados y/o equipos instalados con vistas a la realización de la campaña.

Hoja de asiento actualizada y debidamente cotejada por el Comandante de Marina, o por la Secretaría General de Pesca Marítima, de los barcos que efectúen la campaña.

Indicación de los costes de explotación previstos para la ejecución de la campaña. No se considerarán como gastos de explotación los gastos de capital derivados de amortizaciones.

3. Los perceptores de las ayudas deberán acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional primera del Real Decreto 219/1987. A estos efectos deben aportar certificación expedida por la Delegación de Hacienda correspondiente junto con el alta o último recibo de la licencia fiscal.

4. En su caso, documento notarial de asociación de las Empresas que se agrupan para efectuar la campaña.

Sexto.—Una vez presentada la solicitud en el Registro de la Secretaría General de Pesca Marítima, el Secretario general resolverá sobre la procedencia o no de conceder la ayuda en un plazo no superior a dos meses.

Séptimo.—A efectos de control en la rendición de cuentas, el beneficiario deberá presentar una vez finalizada la campaña:

1.º Documentación acreditativa de todos y cada uno de los gastos de explotación de la campaña.

2.º Informe que contenga los siguientes datos:

Desarrollo técnico de la campaña y métodos de pesca utilizados.

Especies capturadas y lugar en que lo han sido.

Resultados económicos de la campaña.

En el caso que el proyecto se refiera a varias campañas sucesivas, reguladas en el punto 2 del artículo 33 del Real Decreto 219/1987, las Empresas participantes deberán remitir a la Secretaría General de Pesca Marítima al finalizar cada una de las campañas parciales un informe sobre los resultados obtenidos.

Dicho informe podrá ser utilizado por la Secretaría General de Pesca Marítima, para los fines que estime oportunos.

Octavo.—La ayuda económica se librará una vez concluida la campaña y previa aprobación por la Secretaría General de Pesca Marítima de los correspondientes justificantes de gasto e informe final de la misma. No obstante, por resolución singular de la Secretaría General, podrán abonarse a los beneficiarios de las ayudas cantidades a cuenta previa solicitud de los mismos, acompañada de la certificación del Servicio competente y del oportuno aval bancario por el importe de la cantidad anticipada.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEJO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, vecino de, con documento nacional de identidad número, en condición de, domiciliado en, calle, teléfono, y con código de identificación fiscal, en nombre y representación de la misma a V. I.,

EXPONE: Que al amparo de la Orden, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día de de 1987 y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para la realización de campañas de pesca experimental, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden a V. I.,

SOLICITA: Acogerse a la ayuda económica contemplada en dicha Orden, para la realización de campañas de pesca experimental de pesca en, acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura pública de constitución de la Entidad con poder bastante que acredite la representación, o justificante de la licencia fiscal si se tratara de un empresario individual.

2

3

4

(Fecha y firma)

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.—MADRID.

6043

ORDEN de 3 de marzo de 1987 sobre tramitación de expedientes de subvención de instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 219/1987, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, faculta en su disposición final al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En uso de esta autorización se establecen normas sobre el procedimiento de tramitación de expedientes para la concesión de ayudas al sector de acuicultura y para la autorización y subvención de iniciativas dirigidas al acondicionamiento de la franja costera mediante la instalación de arrecifes artificiales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. Ayudas al desarrollo de la acuicultura

Primero.—Para tener acceso a las ayudas nacionales previstas en el artículo 18 del Real Decreto 219/1987, para la construcción, equipamiento, modernización o ampliación de instalaciones para el

cultivo de peces, crustáceos o moluscos, los proyectos deberán cumplir las condiciones establecidas a estos efectos en los artículos 19 y 20 de dicho Real Decreto. Asimismo, para la solicitud de ayudas comunitarias deberá cumplimentarse un formulario, el cual junto con la información sobre la documentación que debe incluirse en cada expediente, podrá ser recabada en la Dirección General de Ordenación Pesquera o en el órgano competente en materia de acuicultura de las Comunidades Autónomas.

Segundo.-Los expedientes de solicitud de estas ayudas se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el artículo 22 del Real Decreto 219/1987, de forma que puedan ser recibidos en la Dirección General de Ordenación Pesquera en las siguientes fechas:

- Antes de las catorce horas del día 15 de abril de 1987, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 15 de mayo.
- Antes de las catorce horas del día 30 de septiembre de 1987, para los proyectos a remitir antes del 31 de octubre.

Tercero.-En relación con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 19 del Real Decreto 219/1987, sobre la exigencia de las autorizaciones y/o concesiones necesarias para la realización de las obras y su posterior entrada en producción, y en lo que se refiere a la primera convocatoria, se podrán admitir expedientes incluso en los casos en que las solicitudes de autorización y/o concesión se encuentren en trámite, si bien las mismas deberán estar aprobadas antes del 15 de septiembre de 1987.

Cuarto.-A partir del 15 de septiembre de 1987, en el caso de la primera convocatoria, y después del 1 de noviembre, en el de la segunda, la Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las Comunidades Autónomas el importe total de las ayudas nacionales que con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se asignen a los expedientes aprobados. El órgano competente en materia de acuicultura de las Comunidades Autónomas certificará, de acuerdo con los trámites establecidos por el Reglamento CEE 4028/86 del Consejo, y de la normativa comunitaria que lo desarrolle, su recepción por los solicitantes.

Quinto.-La Dirección General de Ordenación Pesquera podrá realizar, en cualquier momento, inspecciones de los proyectos subvencionados, en coordinación con la Comunidad Autónoma correspondiente, en base a sus funciones de información y control ante los Servicios de la Comisión de la CEE.

Sexto.-La concesión de cada una de las ayudas nacionales será comunicada directamente por la Dirección General de Ordenación Pesquera a la Comunidad Autónoma correspondiente y a los interesados.

II. Acondicionamiento de la franja costera

Séptimo.-Los proyectos para la autorización de instalación de arrecifes artificiales y otros elementos fijos o móviles de naturaleza similar que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 219/1987, se presentarán ante la Administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Octavo.-En las solicitudes de autorización se hará constar:

- Datos personales del titular.
- Situación y extensión de los arrecifes o instalaciones similares que se proyecten, con plano superponible a la carta náutica correspondiente en el que se reflejen estos datos.
- Elevación máxima sobre el fondo y sonda mínima de los arrecifes o instalaciones similares.
- Características de las estructuras que se pretenden fondear, con indicación del material utilizado en su construcción, formas y peso, todo ello indicado en Memoria firmada por un facultativo competente.
- Lugar de embarque, procedimiento de transporte y sistema de fondeo y anclaje de las estructuras.
- Estudio ecológico, firmado por Técnico competente, que incluya la situación de las pesquerías locales, acreditando la idoneidad del lugar para la instalación, en orden al desarrollo de las especies a las que va destinada.
- Especies y procedimientos de repoblación si ésta existiera.
- Plan de seguimiento de la incidencia de los arrecifes o estructuras similares sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante el mínimo de los tres años siguientes a su instalación, con indicación del equipo técnico que realizará el seguimiento y de la experiencia de cada uno de sus miembros. El compromiso de realización de dicho plan deberá acreditarse documentalente.

Noveno.-En base a la naturaleza y uso de las estructuras a instalar, la aprobación del proyecto implica el compromiso por parte del titular del arrecife de mantenerlo en las condiciones previstas en el mismo. Cualquier daño o perjuicio a terceros derivados de incumplimiento de este compromiso, será responsabilidad de dicho titular.

Décimo.-La resolución del expediente de instalación de un arrecife artificial o estructura similar será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma correspondiente, con indicación de las condiciones de su instalación y uso, y del área en la que estas condiciones son aplicables. En todo caso, estará prohibida la actividad pesquera en dicha área durante, al menos, los tres años siguientes a la fecha de finalización de las obras.

Undécimo.-Para acceder a las subvenciones se cumplimentarán los formularios correspondientes, que podrán ser retirados en la Dirección General de Ordenación Pesquera, en las Direcciones Provinciales o Territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en los órganos competentes en materia pesquera de las Comunidades Autónomas.

Duodécimo.-Los formularios debidamente cumplimentados se presentarán ante el Organismo competente, de forma que tengan entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera en los plazos que a continuación se indican:

- Para la primera convocatoria, antes de las catorce horas del día 15 de abril, los que, solicitando ayudas de la CEE, tengan que ser presentados en los Servicios de la Comisión antes del 15 de mayo de 1987.
- Para la segunda convocatoria, antes de las catorce horas del día 30 de septiembre, los que deban ser presentados en la Comisión antes del 31 de octubre.

DISPOSICION ADICIONAL

Los perceptores de las ayudas deberán acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional primera del Real Decreto 219/1987. A estos efectos deben aportar certificación expedida por la Delegación de Hacienda correspondiente, junto con el alta o último recibo de la Licencia Fiscal.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

6044

RESOLUCION de 29 de enero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo 674.70 DT.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por el I. S. M. A. de Treviglio (Italia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

- Esta Dirección General concede y hace pública su homologación genérica a los tractores marca «Lamborghini», modelo 674.70 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
- La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 66 (sesenta y seis) CV.
- A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 29 de enero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Lamborghini»
Modelo	674.70 DT.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis	10037.
Fabricante	«Trattori Lamborghini, S.p.A.», Treviglio, Bérgamo (Italia).
Motor: Denominación	Lamborghini, modelo 1000-4 W.
Número	1.037.
Combustible empleado	Agip diesel, DIN. 51601. Densidad, 0,835.